



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 40, párrafo cuarto; 58, fracción XXI; 62; 66; 106, fracción II; 111; y 112, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1; 3; 46; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; 133, numeral 2; y 134, numerales 1, 2, 3, y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Diputación Permanente que funge durante el presente periodo de receso, emite el presente dictamen relativo a la propuesta de nombramiento como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Estado a favor de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, realizada por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforme al Decreto No. LXIII-540, el cual fue expedido el 13 de diciembre de 2018, fue designado como Consejero de la Judicatura del Estado, el Licenciado Jorge Alejandro Durham Infante, para desempeñar dicho encargo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024; generándose la vacante de dicho encargo a raíz del Decreto LXIV-522 expedido el 9 de abril del año en curso, al ser designado el profesionista en mención como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, haciéndose necesario realizar la designación correspondiente.

2. Con fecha 15 de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta que formula Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en favor de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, para que ocupe el cargo de Consejera en el Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Jorge Alejandro Durham Infante.

Lo anterior, para que con fundamento en los artículos 58, fracción XXI; y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

3. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 15 de septiembre del presente año, la Diputación Permanente con fundamento en los artículos 62, fracción IX de la Constitución Política Local; 54 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determinó desahogar dicho asunto mediante el procedimiento parlamentario respectivo, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 1; 3; 46; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; 133, numeral 2; y 134, numerales 1, 2, 3, y 6, de la ley antes referida.

4. Una vez recibida la propuesta de nombramiento y acordado el trámite respectivo, la Diputación Permanente, en fecha 15 de septiembre del presente año, y con fundamento en los artículos 133, numeral 2; y 134, numerales 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los dispositivos legales antes referidos:

" ARTÍCULO 133.

1....

2. *En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.*

3....

ARTÍCULO 134.

1. *Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:*

a) *Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;*

b) *Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y*

c) *Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.*

2. *Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo, tratándose de los nombramientos o ratificaciones señalados en el párrafo 1 del artículo que antecede, se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.*

3. al 11....

5. Para efectos del desahogo del procedimiento relativo, se integró el expediente individual de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, quedando conformado por la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en favor de la misma, relativa al cargo de Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas, acreditándose la propuesta hecha por el órgano competente, con los siguientes anexos:

I. Propuesta de nombramiento como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Estado a favor de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, realizada por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, signada por los Diputados y Diputada integrantes de la misma;

II. Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 3890, con número de folio A28 3274035 expedido por la Coordinación General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas;

III. Copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

IV. Certificado de Residencia número 1491/2021, expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas;

V. Copia certificada ante Notario Público, del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, de fecha 12 de agosto de 2004;

VI. Copia certificada ante Notario Público de la cédula profesional No.4395238, expedida el 30 de marzo de 2005, por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que le autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Constancia de no inhabilitación con número de oficio CG/SCYA/DRSP/2021/1224, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado;

VIII. Constancia de no antecedentes penales, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como carta bajo protesta de decir verdad no haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso, ni inhabilitada, no estar sujeta a proceso penal y ser de notoria buena conducta, con reconocimiento vecinal en la comunidad en que habita;

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 111, de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado, durante el año previo anterior, así tampoco en lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 112, relativo a que no tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo, con ningún miembro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o con los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

X. Curriculum Vitae de la persona propuesta;

En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al tenor de lo anterior, esta Diputación Permanente razona en el sentido de que la propuesta con la documentación anexa se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, en virtud de que ha sido presentada por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el artículo 106, fracción II, párrafo primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política local, que a la letra establece lo siguiente:

“ ARTÍCULO 106. El Poder Judicial estará conformado por:

I.-...

II.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.

La...

Los consejeros durarán en su cargo seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.

Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado.

El...

Los...

Las...

Los...

El...

III.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Desahogado lo anterior, esta Diputación Permanente procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, de la fracción II, del artículo 106 del mismo ordenamiento, que dispone que *“Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado”*, para ello, se dio cuenta de cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando de dicha revisión lo siguiente:

REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITA REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES
ARTÍCULO 106.- (fracción II, párrafo primero) El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.	Si , lo acredita mediante Propuesta de nombramiento como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Estado a favor de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, realizada por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, signada por los Diputados y Diputada integrantes de la misma;
ARTÍCULO 111.- I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser	Si , lo acredita con Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 3890, con número de folio A28 3274035 expedido por la Coordinación General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; Copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p> <p>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Electoral; y con la Certificado de Residencia número 1491/2021, expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p> <p>Sí, lo acredita con copia Certificada del Acta de Nacimiento número 3890, con número de folio A28 3274035 expedido por la Coordinación General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Sí, lo acredita con Copia certificada ante Notario Público, del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, de fecha 12 de agosto de 2004; copia certificada ante Notario Público de la cédula profesional No.4395238, expedida el 30 de marzo de 2005, por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que le autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;</p> <p>Sí, lo acredita con escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra bajo ningún supuesto de lo previsto en la fracción IV, del artículo 111, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Sí, lo acredita con la constancia de no antecedentes penales, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y con la constancia de no inhabilitación, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.</p>	<p>Sí, lo acredita con escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra bajo ningún supuesto de lo previsto en el párrafo primero, del artículo 112, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, a criterio de los integrantes de esta dictaminadora se concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona propuesta, en el mismo se cuenta con copia de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo al cual es propuesta la Ciudadana Xóchitl Selene Silva Guajardo.

Acorde a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta por este órgano parlamentario, sobre los elementos personales y curriculares de la persona propuesta.

a) Elementos personales y curriculares

Del análisis de los datos biográficos, esta dictaminadora aprecia que la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, es originaria de Reynosa, Tamaulipas, de profesión Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad de Valle de Bravo.

Esta Diputación Permanente ha constatado en el currículum de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, que la misma acredita una trayectoria y desarrollo profesional iniciando su carrera a los 19 años, en el Poder Judicial de la Federación en donde tuvo su primer contacto con la impartición de justicia, posteriormente tuvo la oportunidad de trabajar en el sector privado del área



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

petrolera, apoyando en la legalización de ocupación superficial de infraestructura petrolera, además, en la Administración Pública ha participado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, en la Secretaria del Bienestar Social y en el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, desempeñándose como servidora pública.

Es así que de la precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto a elementos objetivos, hace considerar a quienes integramos esta Diputación Permanente, que la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, es una profesionista capaz, idónea y apta para servir a la sociedad tamaulipeca en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, después de abordar la valoración de los elementos personales y curriculares, estimamos preciso tomar en consideración algunos criterios constitucionales relacionados de manera específica con el acto de nombramiento que nos ocupa, mismo que a continuación tenemos a bien exponer.

"Época: Novena Época

Registro: 170365

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Febrero de 2008

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 17/2008

Página: 1580

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UNA AUTORIDAD FORMALMENTE JUDICIAL AUN CUANDO SE TRATE DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL Y EJERZA FUNCIONES DE ESA ÍNDOLE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Conforme a los artículos 2o., 91, 122, 123 y 125 al 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano de carácter administrativo del Poder Judicial Local en tanto tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. En congruencia con lo anterior y acorde con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la independencia judicial como postulado básico de la administración de justicia a nivel nacional, se concluye que la circunstancia de que el mencionado Consejo sea un órgano administrativo del Poder Judicial no lo convierte en una autoridad administrativa, en su connotación tradicional, pues aun cuando ejerce funciones de esa índole, al ser un órgano integrante del referido Poder, es una autoridad formalmente judicial, por lo que no debe equipársele a alguna de las que conforman la administración pública estatal."

Por otra parte, cabe poner de relieve que, tal como lo establece el artículo 106, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para ser Consejeros de la Judicatura del Estado, se exigen los mismos requisitos que para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, mismos que señala el artículo 111 y 112, párrafo primero, de nuestro máximo ordenamiento local, los cuales han sido cumplidos a cabalidad por parte de la ciudadana antes aludida.

CONCLUSIONES DE LA DICTAMINADORA

Con base en el análisis del expediente de la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, así como de los criterios constitucionales antes referidos, quienes integramos este órgano dictaminador, llegamos a la conclusión de que se acreditan todos y cada uno de los aspectos inherentes al desahogo del procedimiento respectivo; lo anterior, en virtud de que la propuesta presentada, fue hecha por la autoridad correspondiente como dispone la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 106, fracción II, párrafo primero, misma que fue recibida por la Diputación Permanente que funge durante el presente periodo de receso y a la cual se le dio el trámite respectivo, para efectos de lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Es así que se colige que la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina, es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la administración de justicia, por lo que resulta trascendental nuestra actuación a través del procedimiento respectivo.

En mérito de lo anterior, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en nuestra Constitución local, que orientan a esta Diputación Permanente a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en favor de la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo.

En ese tenor, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes en que la persona propuesta es idónea para ser nombrada por un periodo de 6 años, al cargo de Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, tal como lo dispone la Constitución local en el artículo 106, fracción II, párrafo tercero, fungiendo como tal a partir de la designación correspondiente.

En ese sentido, consideramos que la Licencia Xóchitl Selene Silva Guajardo, es una profesionista que cuenta con la formación en Derecho, lo que ha quedado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comprobado por los miembros de esta Diputación Permanente mediante la revisión efectuada al expediente relativo, en donde se dan a conocer los diversos cargos que ha desempeñado, lo que pone de manifiesto su calidad y desempeño profesional.

En virtud de lo anterior, esta Diputación Permanente tiene a bien declarar concluido el procedimiento de nombramiento al cargo de Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA XÓCHITL SELENE SILVA GUAJARDO, COMO CONSEJERA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra a la Ciudadana Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por un periodo de seis años, contados a partir de su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Consejera nombrada deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

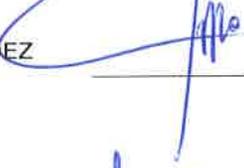
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FAVOR DE LA LICENCIADA XÓCHITL SELENE SILVA GUAJARDO.